

Tomate (modalidad «B»)

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5
Cádiz	Comarcas de Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Del 16-3 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5
Castellón ...	Términos municipales de Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules de la comarca La Plana	Del 1-4 al 15-5	Pedrisco y viento	15-5	30-9	5
Granada	Comarcas de La Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6
Murcia	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5

Tomate (modalidad «C»)

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alicante	Todas las comarcas	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	30-11	6
Almería	Comarcas de Bajo Almazora, Campo Dalías y términos municipales de Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator de la comarca Campo Níjar y Bajo Andarax	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	15-12	6,5
Barcelona ...	Comarca de Alto Almazora	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	30-11	6
Barcelona ...	Comarcas de Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Desde 1-5	Pedrisco y viento	15-6	15-11	6
Cádiz	Comarcas de La Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Desde 1-6	Pedrisco y viento	15-8	15-12	5
Castellón ...	Comarcas de Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	30-11	5
Murcia	Comarcas de Suroeste y Valle Guadalentín y Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la comarca Río Segura	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-7	15-12	6,5
Tarragona ..	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la comarca Segarra	Desde 1-5	Pedrisco y viento	15-7	30-11	5
Valencia	Comarcas de Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Valle de Ayora, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Desde 1-4	Pedrisco y viento	30-6	15-11	5

445

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas,

zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de judía verde, susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto, en el anejo.

Si la agrupación de entidades aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se delega en la misma la realización de las modificaciones precisas de los aspectos técnicos, que permitan su aplicación en los siguientes ejercicios.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

En el presente Anejo de la Orden por la que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, se establecen los aspectos específicos del citado Seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

Primero. **Ámbito de aplicación:** El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

Segundo. **Producción asegurable:** Es asegurable la producción de judía verde en todas sus variedades y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades» recogidas en el cuadro adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el cuadro adjunto.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra, se inicia a partir de las fechas establecidas en el cuadro adjunto y cuya última recolección, se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia, figura en el cuadro adjunto.

Excepcionalmente «Enesa», previa comunicación a la «Agrupación», podrá modificar los plazos límite de siembra directa o trasplante recogido en el cuadro adjunto, para casos debidamente justificados.

Tercero. **Condiciones técnicas mínimas de cultivo:** Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. Precios unitarios: Los precios unitarios a efectos del Seguro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias: 125 pesetas/kg.

Variedades para industria en todas las provincias: 40 pesetas/kg.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. Período de garantía: Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se extenderá desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el cuadro adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

A estos efectos, se entiende por recolección cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. Período de Suscripción: El período de suscripción se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Séptimo. Clases: Se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la Modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad, en el cuadro adjunto.

Clase II: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la Modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase III: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la Modalidad «C», en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase IV: Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

CUADRO

Judía verde

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Asturias	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	30 de abril.	30 de septiembre.	5
Avila	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	30 de abril.	15 de septiembre.	5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de agosto.	5
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de noviembre.	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de noviembre.	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	15 de julio.	30 de septiembre.	2,5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de octubre.	5
Girona	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	30 de junio.	31 de octubre.	5
Guadalajara	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de septiembre.	5
Guipúzcoa	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de octubre.	6
Huelva	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	30 de abril.	30 de junio.	3
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de noviembre.	5
León	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de septiembre.	5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de octubre.	5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de noviembre.	5
Orense	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de septiembre.	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de septiembre.	5
Pontevedra	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de julio.	4
Salamanca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	15 de octubre.	5
S. C. Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31 de octubre.	15 de abril*.	5
Teruel	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de septiembre.	5
Valladolid	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	30 de junio.	30 de septiembre.	3,5
Vizcaya	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31 de mayo.	31 de octubre.	5
Zamora	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	31 de mayo.	30 de septiembre.	5

Judía verde (modalidad «A»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alava	Todas las comarcas	Hasta el 15 de junio.	Pedrisco y viento.	15 de junio.	31 de agosto.	3
Albacete	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	31 de julio.	2,5
Alicante	Comarcas central y meridional	Hasta el 15 de abril.	Pedrisco y viento.	15 de abril.	30 de junio.	3
Almería	Todas las comarcas	Hasta el 15 de julio.	Pedrisco y viento.	15 de julio.	31 de octubre.	3,5
Barcelona	Todas las comarcas	Hasta el 30 de abril.	Pedrisco y viento.	30 de abril.	31 de julio.	3,5

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Burgos	Términos municipales de Condado de Treviño y de la Puebla de Arganzón de la comarca Bureba-Ebro	Hasta el 15 de junio.	Pedrisco y viento.	15 de junio.	31 de agosto.	3
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Hasta el 15 de mayo.	Helada, pedrisco y viento.	15 de mayo.	31 de agosto.	4,5
Cuenca	Comarcas Mancha Baja y Manchuela	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	31 de julio.	2,5
Granada	Comarca La Costa	Hasta el 15 de abril.	Pedrisco y viento.	15 de abril.	15 de julio.	4
Huesca	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	15 de agosto.	3
La Rioja	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	15 de agosto.	3
Madrid	Todas las comarcas	Hasta el 15 de mayo.	Pedrisco y viento.	15 de mayo.	31 de julio.	3
Málaga	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	31 de agosto.	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	15 de agosto.	3
Tarragona	Comarcas Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal de Querol de la Comarca Segarra	Hasta el 30 de abril.	Pedrisco y viento.	30 de abril.	15 de julio.	4
Toledo	Todas las comarcas	Hasta el 15 de mayo.	Pedrisco y viento.	15 de mayo.	31 de julio.	3
Valencia	Todas las comarcas	Hasta el 15 de mayo.	Helada, pedrisco y viento.	15 de mayo.	31 de agosto.	4
Zaragoza	Todas las comarcas	Hasta el 31 de mayo.	Pedrisco y viento.	31 de mayo.	15 de agosto.	3

Judía verde (modalidad «B»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete	Todas las comarcas	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5
Cuenca	Comarcas Mancha Baja y Manchuela	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5
Huesca	Todas las comarcas	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5
Navarra	Todas las comarcas	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5
La Rioja	Todas las comarcas	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5
Zaragoza	Todas las comarcas	1-6 a 30-6	Pedrisco y viento	30-6	15-9	2,5

Judía verde (modalidad C)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alava	Todas las comarcas	Desde 16-6	Pedrisco y viento	15-7	15-10	3
Albacete	Todas las comarcas	Desde 1-7	Helada, pedrisco y viento	31-7	15-10	3
Alicante	Comarcas central y meridional	Desde 1-8	Pedrisco y viento	30-9	31-12	3
Almería	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco y viento	30-9	31-12	3
Barcelona	Todas las comarcas	Desde 1-5	Pedrisco y viento	31-7	15-11	3,5
Burgos	Términos municipales de Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón de la comarca Bureba-Ebro	Desde 16-6	Pedrisco y viento	15-7	15-10	3
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Desde 16-5	Helada, pedrisco y viento	15-8	30-11	4,5
Cuenca	Comarcas Mancha Baja y Manchuela	Desde 1-7	Helada, pedrisco y viento	31-7	15-10	3
Granada	Comarca La Costa	Desde 15-6	Pedrisco y viento	15-8	31-10	3
	Resto comarcas	Desde 15-5	Pedrisco y viento	15-6	31-10	5
Huesca	Toda la provincia	Desde 1-7	Pedrisco y viento	10-8	31-10	3
La Rioja	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco y viento	10-8	31-10	3
Madrid	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco y viento	15-8	31-10	3
Málaga	Todas las comarcas	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento	15-8	30-11	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco y viento	10-8	31-10	3
Tarragona	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal de Querol de la comarca Segarra	Desde 1-5	Pedrisco y viento	15-7	31-10	3,5
Toledo	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco y viento	15-8	31-10	3
Valencia	Comarca Enguera y La Canal	Desde 16-5	Pedrisco y viento	31-8	30-11	4

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límites de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Zaragoza	Resto de comarcas	Desde 16-5	Pedrisco y viento	15-8	30-11	4
	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco y viento	10-8	31-10	3

NOTA: Las fechas incluidas en el presente Cuadro, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

446

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de cereza en la provincia de Cáceres susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinados al autoconsumo.

Artículo 3

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a tal efecto anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que, se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.